



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Jauregui Flores, Lourdes Estela (orcid.org/0000-0002-2844-7686)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CALLAO – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres que me apoyaron y contuvieron en todo momento; también agradecer a mi personita especial por enseñarme a afrontar las dificultades sin perder la cabeza y sostenerme en mis días malos.

Agradecimiento

Mi más profundo agradecimiento a los asesores, personal y autoridades de la Universidad Cesar Vallejo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	11
3.3. Escenario de estudio:.....	11
3.4. Participantes:.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	12
3.6. Procedimiento de recolección de datos.....	13
3.7. Rigor Científico.....	13
3.8. Método de análisis de la información	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS.....	15
V. DISCUSIÓN.....	19
VI. CONCLUSIONES.....	23
VII. RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS.....	30

Índice de tablas

Tabla 1.....	11
Tabla 2.....	12
Tabla 3.....	13

Índice de abreviaturas

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Const.: Constitución Política del Perú

TC.: Tribunal Constitucional

C.C. Código Civil

ONU: Organización de las Naciones Unidas

ART.: Artículo

LGBTQ+: Lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática

OMS: Organización Mundial de la Salud.

DD.HH.: Derechos Humanos

Resumen

La presente investigación titulada “Enfoque jurídico de la unión de hecho de parejas homosexuales y vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021”, tuvo como objetivo: Explicar de qué manera la falta de regulación de la unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021, mediante una investigación con enfoque cualitativo descriptivo, realizándose para tales efectos el estudio del tema, elaboración de guía documental así como elaboración y aplicación de guía de entrevista a fin de conocer el criterio y pensamiento de los abogados partícipes respecto al tema de tesis; se obtuvo como resultado que en su gran mayoría de los participantes concuerdan en que se afecta el derecho a la igualdad al realizarse diferenciaciones innecesarias que hacen distinción entre los ciudadanos en razón a su orientación sexual; en esa misma línea es necesario se regule la convivencia permanente, exclusiva y monogámica.

Palabras clave: unión de hecho, parejas homosexuales, derecho a la igualdad, igualdad ante la ley.

Abstract

The present investigation entitled "Legal approach to the de facto union of homosexual couples and violation of the right to equality; Lima 2021", had the objective of: Explaining how the lack of regulation of the de facto union of homosexual couples violates the right to equality in Lima 2021, through research with a descriptive qualitative approach, carrying out for such purposes the study of the subject , elaboration of a documentary guide as well as elaboration and application of an interview guide in order to know the criteria and thoughts of the participating lawyers regarding the topic of the thesis; It was obtained as a result that the vast majority of the participants agree that the right to equality is affected by making unnecessary differentiations that make a distinction between citizens based on their sexual orientation; along the same lines, it is necessary to regulate permanent, exclusive and monogamous coexistence.

Keywords: de facto union, homosexual couples, right to equality, equality before the law.

I. INTRODUCCIÓN

La familia homosexual, la familia concertada por dos personas del mismo sexo denominada también como “homoafectivas”; en varios países han decidido decir ¡Sí! a las familias concertadas por uniones homosexuales, siendo: Colombia, Argentina, Chile, Costa Rica, Brasil Ecuador y otros los países que han regulado en su legislación a este tipo de familia.

En torno a la legislación comparada, estas familias han sido reguladas de manera diversa, cabe resaltar que lo han realizado a través de diferentes denominaciones (matrimonio, unión civil, etc.); que en algunos países realizaron este reconocimiento por vía legislativa y otros por vía judicial; en América Latina el reconocimiento mayormente se hizo por vía legislativa; figuras que buscan una equidad a la figura del matrimonio o concubinato.

Según el informe del INEI (2020) respecto a los censos que conforme se advierte del cuadro N° 1.1 el 26.7% de la población encuestada se encuentran en convivencia y el 25.7% están casadas (p. 11); es decir las personas que decidir conformar un hogar optar por hacerlo mediante la convivencia en pocas palabras a través de la unión de hecho, dejando de lado al matrimonio.

Por su parte el T.C. ha descrito a la unión de hecho a través del expediente 06572-2006-PA/TC como aquella que unión heterosexual y monogámica que comprende lecho, habitación, techo de quienes se unen con lasos afectivos de fidelidad y exclusividad.

En nuestro país no ha reconocido derechos a favor de estas parejas; esto no evita que en la realidad este tipo de relacionen conformen un hogar de hecho, pero al no estar reguladas en nuestro ordenamiento jurídico resultan ajenas al matrimonio o la unión de hecho, figuras que exclusivamente recogen a las parejas heterosexuales.

Para Guerrero & Bello (2020) en el Perú, las personas LGBTI se sienten inseguras de realizar su vida conforme a su identidad, por temor a ser atacadas y/o rechazadas ocasionando que estas personas se aislen; así bien, pese a existir iniciativas legislativas en favor de la conformación del matrimonio

igualitario para el reconocimiento de sus relaciones de carácter afectivo y sexual a la fecha no existe pronunciamiento favorable hacia estas parejas.

El 25 de junio 2022, en la capital de nuestro país se realizó la denominada “Marcha del Orgullo LGBTI+” evento que empezó en el Campo de Marte, que busca concientizar y promover la tolerancia a la comunidad LGBTI+, muchas figuras públicas entre ellos actores, cantantes y modelos fueron participes del mencionado evento.

Respecto a los matrimonios en parejas del mismo sexo, celebraron en el extranjero y que han buscado su inscripción en el RENIEC, en una primera instancia fueron declarados fundados, pero al llegar al colegiado en su mayoría los votos fueron en contra y otros minoritarios a favor.

En materia de Unión de hecho, está el caso de Armando Zorrilla ciudadano peruano que mantuvo una convivencia por más de 26 años con su pareja, un hombre también y con el fallecimiento de esta pareja concurre al poder judicial e interpone una demanda para el reconocimiento de su unión de hecho y que fue declarada improcedente en dos oportunidades; decisión revocada por sala y que todavía no tiene una resolución definitiva.

Ahora bien, el derecho a la igualdad; se encuentra reconocido en la ONU y recogido por nuestra Const. En el art. 2 inciso 2); derecho que ampara que ninguna persona debe ser tratada de manera desigual, conducta que se conoce como discriminación; nuestro ordenamiento jurídico no debe emitir normas que denoten desigualdad.

En ese escenario, se formuló como pregunta del problema general, se planteó: ¿De qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021?, los problemas específicos tenemos: ¿De qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021? Y ¿Por qué resulta necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual Lima 2021?

La justificación teórica fue a través de un análisis cualitativo, con la recopilación de trabajos anteriores y posturas relacionadas con el tema de investigación, a fin de determinar si con la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad, justificación práctica mediante la presente justificación se busca esclarecer la importancia de la creación y/o modificación de la norma que regula la unión de hecho (heterosexual) o crear una nueva ley que acoja a esta convivencia a fin de incluir a las personas homosexuales, así también, como Justificación metodológica esta investigación se justifica debido al instrumento utilizado para explicar de qué manera la falta de regulación de la unión de hecho de parejas homosexuales se encuentra vinculada a la vulneración al derecho a la igualdad, que puede ser usado por otros investigadores, se pretende apoyar a posteriores proyectos, que buscan el reconocimiento de familias homoafectivas.

Siendo así, se plantea como objetivo general en el estudio de la investigación: Explicar de qué manera la falta de regulación de la unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021; como objetivos específicos están: 1) Analizar de qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021; y, 2) Analizar si resulta necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual, Lima 2021.

Así bien, el supuesto general es: Con la falta de reconocimiento de la unión de hecho de las parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021; y, como supuestos específicos están 1) La falta de regulación de unión de hecho en parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021; y, 2) Es necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual, Lima 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes nacionales; Collantes (2021) en su tesis *“La Unión de hecho de personas del mismo sexo y el derecho a la igualdad en el Perú”*, investigación con enfoque cualitativo, que ha concluido, en que este es un derecho fundamental el conformar una familia y la falta de reconocimiento de estas uniones si vulnera los derechos que otorga la unión de hecho.

Para Malqui (2021) en su tesis *“Percepciones de la sociedad trujillana y comunidad jurídica sobre matrimonio igualitario y su necesidad de regularlo a nivel Constitucional, 2021”*, investigación de tipo aplicada, cualitativa, diseño no experimental; quien concluye indicando que resulta necesario el reconocimiento constitucional del matrimonio de parejas homosexuales, concordante con el derecho a la libertad, igualdad, orientación sexual y la no discriminación; porque resulta relevante se reconozca el matrimonio entre personas homosexuales y amparar los matrimonios que se han efectuado en el extranjero.

Según Peralta (2020) en su tesis *“Falta de reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el Código Civil y su vulneración al Derecho de Igualdad”* una investigación de tipo básica, de diseño teoría fundamentada y con enfoque cualitativo; concluye que, si existe discriminación por orientación sexual, ya que se advierte una clara desprotección jurídica a las personas homosexuales por parte de nuestro Código Civil.

Según Zapata (2019) en su tesis *“Reconocimiento de la unión igualitaria constitutiva de una familia a partir de la inscripción del matrimonio igualitario extranjero”*, bajo una investigación básica, de enfoque mixto concluyó que, la figura del matrimonio está fundada en la voluntad de las parejas en hacer vida en común, por consiguiente, el matrimonio igualitario está basado en los cambios sociales; siendo la naturaleza jurídica del matrimonio igualitario base de constitución de familia para la doctrina.

Como refiere Castro (2017) en su tesis *“El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú”* ha concluido que, nuestra legislación vigente solo regula la unión de

hecho heterosexual, excluyendo así a las parejas homoafectivas alcanzar la unión de hecho o un matrimonio civil, haciendo hincapié en las diversas formas de familia, considerando a este último como argumento suficiente para abrirse la concepción de familias existentes en la actualidad.

Como antecedentes internacionales, tenemos a Silva – Huertas (2022) en su tesis *“Análisis sobre los derechos de las parejas del mismo sexo en las instituciones del matrimonio y la unión marital de hecho en los ordenamientos jurídicos de Argentina, Colombia y Ecuador”*, enfoque cualitativo, concluyendo que los derechos de dignidad e igualdad de las parejas homosexuales por lo que debe reconocerse la existencia de la familia igualitaria libre de distinción o discriminación por orientación sexual o género.

Para Navarro (2019) en su tesis *“El matrimonio de parejas del mismo sexo y su efectividad en el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica”* investigación cualitativa, concluyendo que en atención a los derechos humanos en concordancia a las nuevas formas y/o modelos de conformar familia, debe regularse a las familias constituidas por parejas homosexuales y otras existentes.

Para Benalcázar (2018) en su tesis *“El derecho humano al matrimonio igualitario en Ecuador Caso Correa y Troya vs Registro Civil. Un litigio en medio de una antinomia constitucional y el conservadurismo judicial”*, investigación de métodos cualitativos, concluye refiriendo que la noción del matrimonio debe cambiar a fin de integrar a las personas homosexuales y estas puedan lograr tener una vida en común.

Según Dávila (2018) en su tesis *“Principio de igualdad y no discriminación por orientación sexual, en el acceso al matrimonio civil en la Constitución 2008”*, investigación cualitativa, concluye con la importancia de la opinión consultiva de la Corte IDH, misma que otorga comentarios respecto a diversidad sexual, sexo, e identidad de género, con lo que se concede derechos en dirección al colectivo LGTBI, reconociendo al principio de igualdad y no discriminación por orientación sexual como criterio fundamental de los DD.HH.

Por consiguiente, Pérez (2017) en su trabajo *“Análisis de los Matrimonios Igualitarios en Guatemala”*, ha concluido que con el fin de brindar protección a las parejas homosexuales resulta necesario se regule e incluya el matrimonio homosexual en la regulación ya que esto generaría protección legal a los ciudadanos sin hacer distinción respecto a la preferencia sexual.

De las bases teóricas concernientes a categorías y subcategorías de estudio, son las siguientes:

Como primera categoría, está la unión de hecho de parejas homosexuales, respecto a su naturaleza, esta Moccia (2014), menciona la teoría del acto jurídico familiar, prima la voluntad de los integrantes en formar relaciones familiares y es esta la que debe ser la que debe primar (p. 78); según Zuta (2018) el derecho a la igualdad y no discriminación; así como el derecho a la dignidad están presentes en la constitución y en amparo de esta es imprescindible que se reconozca las uniones homosexuales que por el momento solo pueden encajar como uniones de hecho impropias por no cumplir con el requisito intersexual. (p. 11); en palabras de Hernández & Gálvez (2022) La unión de hecho de personas del mismo sexo, se funda en la determinación que el humano posee para decidir con quien desea formar una familia y unirse con lazos afectivos sin importar su orientación sexual y que sean amparadas para gozar de la totalidad de derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. (p. 333)

En razón a la subcategoría 1: Derecho a fundar una familia, según Puchaicela & Torres (2020) no existe una forma exclusiva de conformar una familia y que esta puede tener diversas maneras de construirse y estructurarse; por lo que debe protegerse las otras formas de fundar una familia (p. 24); para Molina & Carillo (2018) este es un derecho que se encuentra relacionado a otros derechos humanos vinculado al derecho a la igualdad y no discriminación; considera que este es un derecho libre, que parte del pleno consentimiento de las que personas; del mismo modo Plácido (2021) La unión de hecho y el matrimonio heterosexual ya no abarca a todo el término “familia”, ya que estas solo se centran en un tipo de familia y esto ya cambio, ahora la constitución de una familia no solo responde a un fin procreacional.

La subcategoría 2: Legislación comparada en unión de hecho homosexual (Colombia y Uruguay), Rodríguez (2011) el reconocimiento de las uniones homosexuales se han dado vía legislativa y de manera excepcional Colombia lo realizó a través de la vía judicial; tal reconocimiento se ha realizado equiparándolas con las uniones homosexuales o con la creación de figuras especiales dicho reconocimiento. (p.217) según Márquez (2021) las uniones sostenidas entre parejas homosexuales antes eran criminalizada, con el paso del tiempo se ha ido despenalizando y actualmente muchas de ellas ya son legales. (p. 119)

Como segunda categoría, Derecho a la igualdad; para Landa (2021) como derecho insta a que todos seamos tratados igual ante ley, libres de discriminación que están prohibidas por la Const. (p. 75);

La subcategoría 1, Derecho fundamental, respecto a la posición de Pachas (2021) implica un trato igual por parte del Estado, garantiza el cumplimiento de igualdad de oportunidades en ejercicio de sus derechos fundamentales entre todas las personas; para Landa (Óp. cit) cuando la igualdad es reconocida como derecho fundamental, adopta la forma de un derecho objetivo y en esta relación jurídica se aprecia un sujeto titular y un sujeto obligado generalmente el Estado. (p. 74)

La subcategoría 2: Igualdad ante la Ley, según León (2021) este principio/ derecho esta referido a las diferenciaciones existentes en las normas jurídicas, y si estas se encuentran o no justificadas (p. 61).

De las posiciones a favor y en contra de las relaciones convivenciales de parejas homosexuales, están las siguientes, de las posiciones a favor (modernas) tenemos que:

Para Calatayud (2020) quien cita a Mizrahi respecto a la era de post modernidad con una sociedad menos conservadora, más abierta y menos prejuiciosa donde el fenómeno homoafectivo va siendo más aceptado, contraponiéndose a la familia tradicional. (p.82)

Así Calatayud (Óp. cit) que cita a Varsi, para quien la familia homoafectiva está basada en la socioafectividad y que esta supone la predisposición compuesta

por deseo y voluntad de quienes se unen para afianzar sus vínculos afectivos, sin primar las características biológicas. (p. 85).

Citando a Rodríguez (2017) no existe un peligro de supervivencia de la especie humana y tampoco perjudica a la familia con el matrimonio igualitario; así también en nuestra Carta Magna no se ha señalado un único modelo de familia. (183).

En palabras de Gutiérrez (2021) las parejas homosexuales están desprotegidas en el supuesto del fallecimiento de uno de sus integrantes; la importancia del reconocimiento en razón al derecho sucesorio y otros que la ley ampara para las uniones heterosexuales; la sociedad debe trabajar respecto al matrimonio civil o unión de hecho de parejas homosexuales; y tener en cuenta los reconocimientos emanados de estos. (p. 98)

Ahora bien, las posiciones en contra (conservadores), esta lo señalado por Schwember (2021) el argumento de la perversión moral, el cual manifiesta que todo acto íntimo o sexual que no cumpla con los fines de procreación son actos incorrectos (p. 129).

Para Calatayud (Óp. cit) los detractores del matrimonio homoafectivo, basan su posición ya que para ellos la familia obedece a un fin recreacional y deben cumplir con esta función. (p. 84).

Respecto a este argumento, las personas infértiles también se encontrarían limitadas de concertar una familia por no poder cumplir con dicho fin, olvidando que debe primar la voluntad de las partes para conformar un hogar; desconociendo la figura de la adopción y la maternidad subrogada mediante las cuales se puede llegar a suplir la función procreacional, ignora también que muchas parejas en la actualidad optan por no tener hijos, postura que es respetable y que corresponde al derecho a su vida privada.

Así también para Schwember (Óp. cit) está el argumento de la amenaza, el cual no ataca directamente a la comunidad LGTBI más bien lo que busca es aislarla a un entorno privado ya que estas prácticas darían un mal ejemplo a la sociedad, por lo cual deben mantenerse fuera del ojo público (p. 133).

En esa misma línea, para Schwember (Óp. cit) el argumento de la destrucción de la realidad, como aquel va dirigido a las personas transgénero, las cuales no se identifican con su sexo biológico, se identifican con el género opuesto y solicitan el reconocimiento social, comparándola con los casos de las personas transespecie o transedad. (p. 136).

Esto aísla a los homosexuales de concertar una familia por no poder cumplir con dicho fin, olvidando que debe primar la voluntad de las partes para concertar un hogar; desconociendo que existe la figura de la adopción y la maternidad subrogada mediante las cuales se puede llegar a suplir la función procreacional, ignora también que muchas parejas en la actualidad optan por no tener hijos, postura que es respetable y que corresponde al derecho a su vida privada.

Respecto a los enfoques conceptuales; la unión de hecho de parejas homosexuales, se efectúa con la convivencia permanente, exclusiva y con lazos de afectividad de dos personas del mismo sexo; derecho a fundar una familia conlleva a que hombres y mujeres puedan conformar una familia sea matrimonial o a través del concubinato; derecho fundamental; derechos inalienables que son atribuibles a todas las personas y que son exigibles por los particulares frente a las autoridades correspondientes; igualdad ante la ley, es un derecho/principio que garantiza que todo ciudadano que se encuentra en la misma situación debe ser tratado de la misma manera por los operadores de justicia; que no deben ser tratados de manera diferente sin justificación alguna.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Es básica, descriptiva, ya que busca enunciar de qué manera el impedimento de la unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad de estas.

Para Nieto (2018), la investigación básica descriptiva “es aquella que recopila e informa el modo de ser de los objetos materia de estudio, mismos que darán respuestas a las interrogantes de la investigación” (p. 2).

Diseño de investigación: Es de teoría fundamentada, ya que esta parte de las hipótesis, de las entrevistas y la información que se obtiene de estas.

En palabras de Hernández (2018) la teoría fundamentada va ayudar al investigador para obtener un resultado o explicación en razón a los fenómenos de estudio y que estos resultados se adquieren de lo recopilado en el campo (p. 526).

Enfoque de investigación: De un enfoque cualitativo; en palabras de Noguera (2014) este tipo se fundamenta en la recopilación de datos y posterior interpretación a fin de comprender el fenómeno social que se estudia (p. 49).

Para Becerra (2020) La ciencia cualitativa sirve de ayuda a fin de abrir caminos al cambio en la sociedad; ya que busca a revisar los principios y normas legales, si estas realmente ayudan a optimizar la vida de las personas. (p. 156)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

3.2.1. **Categorías:** Como dice Romero (2011) son el resultado de la división y/o separación de las hipótesis (p.77); ahora bien, hay que señalar que muchos autores definen a las categorías como variables, entre ellos tenemos a Hernández.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Definición	Sub categorías
Unión de hecho de parejas homosexuales	Para Hernández (Óp. cit) este derecho consiente en que todo ser humano sin importar sus preferencias sexuales, que con lasos sentimentales y tienen la voluntad de conformar una familia.	1. Derecho a fundar una familia. 2. Derecho comparado en unión de hecho homosexual (Colombia y Uruguay)
Derecho a la igualdad	García (2021); este derecho obliga a los poderes públicos y a los particulares a actuar de manera similar a los sujetos que se encuentran en la condición y/o situación. (p. 168)	1. Derecho fundamental 2. Igualdad ante la Ley

Tabla 1

3.3. Escenario de estudio:

Situado en el distrito de Lima Este, provincia y departamento de Lima.

3.4. Participantes:

Se contó con la participación de (08) abogados con experiencia profesional mayor e igual a cinco años y (01) abogado de la Demuna de San Juan de Lurigancho.

Tabla 02

Participantes

Nombres	Profesión / cargo	Código
Ronald José Lobatón Gutiérrez	Abogado litigante	E1
Marushka Aurora Aliaga Velásquez	Abogado litigante	E2
Carlos Enrique Vásquez Angulo	Abogado litigante	E3
Karina Lizeth Castro Zapata	Abogado litigante	E4
Marlyn Ccama Poemape	Abogado litigante	E5
Luis Vladimir Deza Contreras	Abogado litigante	E6
Javier Tincoso Juárez	Abogado litigante	E7
Ismael Ernesto Peñaloza Landauro	Abogado litigante	E8
Richard Alberto Lema Quintana	Abogado - DEMUNA	E9

Tabla 2

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para Hernández (Óp. cit) la entrevista como herramienta de recolección de datos flexible y abierta, y a través de esta se construyen las conclusiones a los problemas planteados. (p. 449).

Como instrumento se usó la guía de entrevista, compuesta por 9 ítems (preguntas) relacionadas a las categorías y sub categorías que guardan relación con el objetivo general y específicos.

Para Laura (2016) el análisis documental, es la técnica que permite la revisión de los datos de un documento, que deberán ser analizados desde la perspectiva que busca el investigador.

3.6. Procedimiento de recolección de datos

Para Useche (2019) el procedimiento de recolección de datos radica en el entorno, busca establecer la técnica de recolección de datos para la correcta aplicación del instrumento; que deben ser los acordes, precisos y probados que permiten alcanzar los objetivos de la investigación. (p. 29)

Con el fin de brindar respuesta al problema de investigación, se procedió a revisar información existente a fin de comprender respecto al problema general, planteándose también una justificación (metodológica, teórico y práctico); a fin de enriquecer el trabajo existente se procedió a recopilar trabajos previos, revistas, artículos, libros, etc.; que coadyuven en el presente trabajo.

3.7. Rigor Científico

Hernández (Op. cit) nos menciona que este brinda calidad al trabajo de investigación; a través del cual se brinda confiabilidad y validez (p.453).

Respecto a la validez del instrumento, este fue dado por tres profesionales expertos, quienes luego de revisar y analizar el instrumento opinaron que era aplicable y lo calificaron como excelente.

Tabla N° 3

Validación de expertos

N°	Validador	Promedio de validación	Opinión de aplicabilidad
1	Gallegos Gonzales Orlando	78 %	Muy buena
2	Pérez Vargas Reina Marlene	78 %	Muy buena
3	Edgar Eliseo Carmen Choquehuanca	79 %	Muy buena

Tabla 3

3.8. Método de análisis de la información

Se empleará es el método dialéctico, y a través de este se podrá advertir la información proporcionada por los entrevistado y que a través de la interpretación de estas respuestas se adquieran resultados que coadyuven al desarrollo de la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Inguillay, Tercero & Lopez (2020) implica que el investigador no debe copiar ideas ya que esta práctica es contraria a la ética como también implica un plagio y/o robo intelectual; se debe cumplir con una responsabilidad ética y moral, por lo que se debe reconocer los trabajos empleados y citarlos de manera adecuada (p. 47)

El presente trabajo fue enriquecido de la recopilación de trabajos previos conformados por antecedentes nacionales e internacionales, también se han citado autores tanto para el marco teórico y para la metodología de la investigación; se realizó acatando el derecho de autor, citando conforme al formato APA; conforme a la Guía de Elaboración de Trabajo de Investigación y Tesis de la universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS

Para analizar los resultados de la investigación en curso, se tendrá en cuenta las respuestas de los entrevistados en la guía de la entrevista, la misma que se procedió a comparar y verificar con la información recopilada con el objeto de alcanzar a las conclusiones, por tanto, se tienen las preguntas planteadas en la guía de entrevista

Pregunta 1. Considera usted: ¿La regulación de unión de hecho en parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad de estas personas? ¿Por qué?

Pregunta 2. De acuerdo a su opinión: ¿Se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de las personas homosexuales que fundan un hogar de hecho? ¿Por qué?

Pregunta 3. De acuerdo a su criterio: ¿Al no existir normativa respecto de la unión de hecho de parejas homosexuales se estaría transgrediendo derechos fundamentales? ¿Por qué?

Respecto a la primera pregunta, Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso; convergen en que, si debe regularse esta convivencia, teniendo en cuenta que ya son muchos los países que han legislado en torno a las familias homoafectivas; Lema y Lobatón consideran que debe regularse e incluirse en base la normativa ya existente en nuestra legislación; de distinta opinión es Peñaloza quien considera que legislar respecto a estas uniones trae consigo que hagan presiones para pretender adoptar niños.

En relación a la segunda pregunta Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; los entrevistados convergen en que existe una vulneración al derecho a la igualdad e incluso señalan que están siendo discriminadas al no permitirse que accedan a los derechos que tienen las parejas heterosexuales si gozan; en palabras de Lema no existe vulneración ya que nada impide que puedan vivir en pareja; para Peñaloza este no es un tema de suma urgencia.

En relación a la tercera pregunta Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; concuerdan en que se afectan derechos fundamentales de quienes por su orientación sexual diferente concretan una convivencia; por el contrario, para Peñaloza y Lema, no se está vulnerado ningún derecho fundamental y es más para el segundo, considera que se debe legislar en beneficio de las mayorías no perteneciendo a esta mayoría las parejas homosexuales.

Pregunta 4. ¿La falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia que tienen todas las personas? ¿Por qué?

Pregunta 5. De acuerdo a su opinión: ¿El derecho a fundar una familia en el Perú se ve limitado por la falta de regulación de unión de hecho en parejas homosexuales? ¿Por qué?

Pregunta 6. ¿La falta de reconocimiento de derechos en las parejas homosexuales que fundan un hogar de hecho transgrede la igualdad ante la ley? ¿Por qué?

De la respuesta a la cuarta pregunta, Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; conciertan en que se vulnera el derecho a fundar una familia ya que al momento de disolverse dicha convivencia no cuentan con amparo legal; por otro lado, para Peñaloza y Lema, no se vulnera el derecho a fundar una familia ya que consideran que no toda relación entre parejas homosexuales llega a ser una convivencia.

En relación a la quinta pregunta, están las respuesta de Vasquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; conciertan en que, si se limita este derecho a fundar una familia a favor de parejas homosexuales, ya que están privadas de muchos derechos que otras parejas heterosexuales que conviven si tienen; en sentido contrario; para Peñaloza considera que debe aprobarse el Proyecto Ley N° 6636/2020-CR; en palabras de Lema, no se afecta el derecho a fundar una familia en el Perú ya que solo está reconocida la unión entre un varón y una mujer, que cumplen con fines procreativos a diferencia de las parejas homosexuales.

Respecto a la sexta pregunta, Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; coinciden en que si se transgrede la igualdad ante la ley; se hacen diferenciaciones poco congruentes ya que cuando estas parejas conviven pueden hacerlo de la misma manera que las parejas heterosexuales; por otro lado, para Lema, considera que no se transgrede la igualdad ante la ley, ya que estas convivencias transgreden la ley natural de las especies así también, de similar pensamiento Peñaloza debe legislarse respecto a uniones solidarias mas no una figura que les permita realizar algún rito de celebración.

Pregunta 7. ¿Es necesario que se regule la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada de unión de hecho homosexual? ¿Por qué?

Pregunta 8. ¿Es necesaria la creación de una nueva ley que acoja a las parejas homosexuales o modificar la existente para incluir la unión de hecho de parejas homosexuales? ¿Por qué?

Pregunta 9. ¿Por qué el legislador peruano no ha tomado en cuenta la legislación comparada en torno a la unión de hecho de parejas homosexuales a fin de regular esta convivencia en nuestro país?

Referente a la séptima pregunta, Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso; convergen en que, si debe regularse esta convivencia, teniendo en cuenta que ya son muchos los países que han legislado en torno a las familias homoafectivas; Lema y Lobatón consideran que debe regularse e incluirse en base la normativa ya existente en nuestra legislación; de distinta opinión es Peñaloza quien considera que legislar respecto a estas uniones trae consigo que hagan presiones para pretender adoptar niños.

En relación con la octava pregunta, Vásquez, Castro, Ccama; convergen en que se debe crear una nueva ley que acoja a las familias homosexuales; para Lema, Aliaga, Deza, Tincoso, Lobatón, solo debe modificarse la norma existente a fin de incluirlas; en el caso de Peñaloza considera que estadísticamente no es importante.

Referente a la novena pregunta, Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón, Peñaloza; consideran que al ser un país católico y cristiano muchos de estos pensamientos son contrarios a las relaciones entre parejas del mismo sexo, así mismo existen mucho prejuicios y estamos frente a una sociedad machista, somos un Estado conservador y legisladores que no están capacitados como también una falta de interés político; por el contrario para Lema, esto es porque la familia se funda en la ley natural y esto significa que los seres procreen pero las convivencias homosexuales son alteradas por el hombre.

Por otra parte, se exhibe la información compilada a través de la guía de análisis documental referente al objetivo general, explicar de qué manera la falta de regulación de la unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima, 2021; para cuyo efecto se analizó la hoja resumen

del caso Armando Zorrilla Vergara – PROMSEX la cual constituye la primera demanda de unión de hecho constituida por una pareja homosexual; así también el D.S. N° 220- 2020-EF que aprueba el Decreto de Urgencia N° 063-2020 donde se reconoce una entrega monetaria a favor de los deudos del personal de salud incluyendo a los convivientes del mismo sexo.

Así también, se muestra la información recopilada a través de la guía de análisis documental concerniente al objetivo específico 1, analizar de qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021; para tal fin se analizó el informe de adjuntía N° 001- 2019SP/AAC-ADHPD perteneciente a la Defensoría del Pueblo el cual se da a raíz del caso Ugarteche Galarza respecto al reconocimiento de su matrimonio con una persona de su mismo sexo que fue celebrado en el extranjero; el cual trajo a colación

Se presenta también la información recopilada a través de la guía de análisis documental referido al objetivo específico 2, analizar si es necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho de parejas homosexuales, Lima 2021; por lo que se procedió a analizar la Ley N° 18.246 del país de Uruguay, lo cual nos sirve como referencia, en este país se ha aprobado y reconocido la convivencia en parejas del mismo sexo.

V. DISCUSIÓN

Por consiguiente, se muestra la Discusión de Resultados teniendo como fundamente la triangulación de la información obtenido a través de los instrumentos, así como la información recopilada que es relevante como antecedente de estudio.

Respecto al objetivo general, tenemos que los resultados obtenidos en la guía de entrevista, muestran que siete de los nueve entrevistados indican que no se vulneraría el derecho de igual con la posible regulación de la unión de hecho de parejas homosexuales, más bien esta garantizaría la debida aplicación del derecho a la igualdad de toda persona; así se tendría un efectivo marco normativo para el pleno ejercicio de derecho y deberes de carácter patrimonial y no patrimonial de las convivencias tanto de parejas heterosexuales y homosexuales; concuerdan en afirmar que el hogar de hecho fundado por una pareja homosexual si ve vulnerado su derecho de igualdad; ya que no cuentan con una seguridad jurídica; pese a fundarse por bases de amor, con proyección a futuro, no se encuentran reguladas y no existen causas que justifiquen este trato desigual hacia las parejas homosexuales.

En ese orden de ideas, en su mayoría los entrevistados indican que si se están vulnerando los derechos fundamentales de las parejas homosexuales tales como la dignidad e igualdad ante la ley; por el trato diferenciado injustificado que están recibiendo las personas con orientación sexual diferente.

Igualmente, del contenido en la guía de análisis documental se encontró la hoja resumen de la demanda para reconocimiento de unión de hecho de una pareja del mismo sexo; demanda presentada el 2015 y que hasta la fecha no tiene una decisión final pero la misma se ha convertido en un antecedente para quienes acudan al órgano jurisdiccional a efectos de solicitar tutela jurisdiccional efectiva; y, así también el Estado Peruano a través del D.S N° 220-EF que aprueba el Decreto de Urgencia N° 063-2020 se reconoce por primera vez un beneficio económico para los convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido por COVID-19; por lo que es de vital importancia que nuestros legisladores tengan a bien estos antecedentes y regular las uniones convivenciales de parejas homosexuales.

En palabras de Farias (2022) derecho a formar una familia y el derecho a la igualdad constituyen derechos fundamentales y que nuestra legislación debe adaptarse y tener en cuenta los nuevos cambios a fin de regular respecto a esta institución jurídica. (p. 24).

Según León (od. cit) el derecho a la igualdad, si dos personas son consideradas iguales estas deben ser tratadas igual, si no fuese así una de ellas estaría siendo tratada injustamente.

según Bonilla (2010) el derecho a la igualdad garantiza que los ciudadanos no sean discriminados por el Estado y que en caso que se hagan diferenciaciones estas deben ser justificadas.

En relación a lo anteriormente expuesto se puede llegar a determinar que se ha llegado a demostrar el supuesto general, dado que con la falta de reconocimiento de la unión de hecho de las parejas homosexuales se vulnera el derecho a la igualdad; ya que no existe razones que justifiquen este trato diferente entre parejas heterosexuales y parejas homosexual; cuando se trate de personas sin impedimento matrimonial que mantienen una convivencia permanente con deberes similares a las de la unión de hecho constituida por parejas heterosexuales.

Respecto al primer objetivo específico, los resultados que se obtuvieron con la aplicación de la guía de entrevista, muestran que siete de los nueve entrevistados considera que al no existir una regulación respecto a unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia ya que al no estar reconocida no se les permite acceder a la familia, la cual consiste en base de la sociedad; las convivencias existen el problema radica en que no tienen un reconocimiento normativo; ahora bien dos posiciones en contra a ello entienden que en base a una ley no debe entenderse que se vulnera el derecho a fundar una familia así también infieren que no toda relación de pareja homosexual lleva a fundar una familia; ahora bien al parecer estas posturas en contra no tienen en cuenta que si bien en la sociedad puede darse estas convivencias pero el problema radica cuando estas quieran ser beneficiadas de los mismos derechos que las parejas heterosexuales que constituyen una unión de hecho se topan con una normativa que está dirigida exclusivamente a

personas heterosexuales.

Así mismo, los entrevistados en mayoría concuerdan en que el derecho a fundar una familia se ve restringido al no existir regulación para la unión de hecho constituida por parejas homosexuales; limitando la realización de su proyecto de vida; así como también son de opinión que se transgrede el derecho de igualdad ante la ley al no existir un reconocimiento de estas uniones; las coloca en un estado de desprotección y un trato desigual injustificado.

Guarda relación con el contenido en la guía de análisis documental realizado al informe de adjuntía N° 001-2019 de la Defensoría del Pueblo; el cual se realiza respecto al caso Ugarteche y Aroche, matrimonio celebrado en el extranjero; informe que hace referencia al derecho a fundar una familia, el cual no debe encontrarse limitado por la orientación sexual de quienes buscan llevar a cabo un proyecto de vida en común a través de convivencia; del mismo modo conforme al pronunciamiento del TC., en el expediente N° 09332-2006-PA/TC; los magistrados están ampliando sus horizontes en torno a la figura de la familia, han conceptualizado a la familia como la conformada por personas emparentadas que conviven en un mismo techo.

De lo anteriormente descrito, se ha llegado a demostrar el primer supuesto específico, del instrumento aplicado y la guía documental se ha logrado determinar que la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales si vulnera el derecho a fundar una familia; al no existir razones que también el matrimonio como la unión de hecho sean exclusivamente para parejas heterosexuales, dejando a las parejas homosexuales sin protección jurídica por parte de nuestro ordenamiento jurídico para regularizar su familia.

En razón al segundo objetivo específico, los resultados adquiridos de la aplicación de la guía de entrevista, en su mayoría los entrevistados mantienen una postura a favor de la regulación de la convivencia homosexual teniendo como referente la legislación comparada en torno a este tema, consideran que se debe; así también consideran que debe modificarse la norma existente debiendo darse la modificación tanto en la constitución como en el código civil.

En minoría, por el contrario, consideran que regular esta unión de hecho homosexual es transgrede a ley natural de especies y que les abriría las

puertas para la adopción; criterios que no se comparten puesto que la familia evoluciona y como parte de esta evolución aparecen nuevos tipos de familias y él debe dotarlas de resguardo normativo; así pues, consideran que debe crearse una nueva ley para acoger a las parejas homosexuales en minoría considera que si es necesario la creación de una ley que las pueda acoger a estas parejas y de manera progresiva se vayan dando los cambios a su favor.

Del análisis documental, tenemos al país de Uruguay quien a través de la vía legislativa decidió dotar de los derechos contenidos en la unión concubinaria que acogía primigeniamente a las parejas heterosexuales; a fin de resguardar los derechos emanados durante la convivencia; así también en análisis documental el artículo de Bonilla (2010) de las sentencias emitidas por la Corte de Colombia que por su parte a través de la vía judicial ha extendido la unión marital de hecho a favor de las parejas del mismo sexo; y les ha otorgado protección; siendo la sentencia C- 075-2007 el primer antecedente en la legislación colombiana que reconoce por primera vez derechos en favor de las parejas del mismo sexo; resulta importante advertir que, sin bien de manera diferente, estos países que se mencionan tanto como otros están brindando protección jurídica a las familias homosexuales.

De lo anteriormente descrito, se llega a demostrar que el segundo supuesto específico, del instrumento aplicado y de la guía documental se ha logrado determinar que, en relación a la legislación comparada, que mediante diversas denominaciones ha regulado la convivencia entre parejas del mismo sexo; en nuestra legislación tanto los legisladores como jueces no deben realizar diferencias que denoten distinción entre las parejas que fundan un hogar convivencial.

VI. CONCLUSIONES

Primero: Se ha evidenciado que al no existir regulación alguna respecto a la unión de hecho de parejas homosexuales y el Estado Peruano desconoce la conformación de familias homosexuales por no existir un marco normativo que les permita ser merecedora de protección de los derechos generados durante su convivencia; siendo así se vulnera el derecho a la igualdad de las personas que no son heterosexuales puesto que se está haciendo un tratamiento diferenciado injustificado que resulta discriminatorio.

Segundo: Se evidencia que la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia pese a existir diversos proyectos legislativos, una demanda de reconocimiento de unión de hecho y matrimonio celebrado en el extranjero de personas del mismo sexo; los legisladores no se han pronunciado de manera favorable a las personas homosexuales que constituyen una familia.

Tercero: Se evidencia que resulta necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual; la familia ha evolucionado en el tiempo; en la actualidad y así se refleja de los países que actualmente ya reconocen estas familias con diferentes denominaciones pero que, a su vez, han logrado otorgar ciertos derechos a favor de las parejas homosexuales que comparten un proyecto de vida.

VII. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda la modificación del texto del art. 5 de la Const., a fin de que esta no haga diferenciación de sus integrantes; y, que se modifique el texto constitucional, donde dice “la unión estable de un varón y una mujer”, debiendo decir: “la unión estable de una pareja”; y en concordancia, también la modificación del art. 326° del C.C.; garantizando el cumplimiento del derecho a la igualdad evitando cualquier trato desigual injustificado y discriminatorio referido a la orientación sexual de sus integrantes.

Segundo: Se recomienda al Poder Ejecutivo que en el marco de sus funciones y en amparo al derecho a fundar una familia, crear campañas (televisivas, radio y redes sociales); a fin concientizar a la Sociedad Peruana el respeto, tolerancia y empatía a favor de las familias diversas, sin hacer diferenciaciones por la sexualidad de estas; así como la capacitación a los operadores de justicia para la integración sin prejuicio de las parejas homosexuales, respetando las diversidades sexuales existentes.

Tercero: Se recomienda a los jueces, que, conforme a la legislación comparada del país de Colombia al conocer las demandas concernientes al reconocimiento de unión de hecho de parejas homosexuales, estas sean admitidas a trámite y que a través de esta vía se le otorgue igual reconocimiento que el que favorece a las parejas heterosexuales.

REFERENCIAS

- Becerra K. (2020) Investigación cualitativa crítica y derecho: análisis de su rol en la academia chilena y un estudio de caso. *Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del Derecho*, 7(1), 149–176. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2020.55375>
- Benalcázar, J. (2018) “*El derecho humano al matrimonio igualitario en Ecuador Caso Correa y Troya vs Registro Civil. Un litigio en medio de una antinomia constitucional y el conservadurismo judicial*” (posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6455/1/T2765-MDHEE-Benalcazar-El%20derecho.pdf>
- Bonilla D. (2010). *Parejas del mismo sexo en Colombia: tres modelos para su reconocimiento jurídico y político*. Anuario De Derechos Humanos, (6), pág. 183–200. <https://doi.org/10.5354/adh.v0i6.11492>
- Collantes, K. (2021) “*La Unión de hecho de personas del mismo sexo y el derecho a la igualdad en el Perú*” (posgrado). Universidad Privada Antenor Orrego. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8830/1/REP_KATHERINE_COLLANTES_LA.UNION.DE.HECHO.pdf
- Castro, C. (2017) “*El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú*”, (posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9738/CASTRO_BARNECHEA_CLAUDIA_MATRIMONIO_IGUALITARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calatayud, G. (2020). *The legal possibility of homofective marriage in peru*. *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 84. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605979>
- Dávila, V. (2018) “*Principio de igualdad y no discriminación por orientación sexual, en el acceso al matrimonio civil en la Constitución 2008*” (pregrado).

Universidad Central de Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16969/1/T-UCE-0013-JUR-108.pdf>

Decreto de Urgencia N°063-2020, 12 de julio de 2021.

García, V. (2021). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*. (3era ed.) Instituto Pacifico

Farias R. (2022) *Adopción y el derecho a la igualdad en parejas homosexuales, distrito judicial Lima Norte, 2022* <https://hdl.handle.net/20.500.12692/106653>

Gutiérrez, M. (2021). *La comunidad LGTB+ en el Perú: los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI*, *Advocatus* (039). 91-101.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5119>

Hernández- Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

Hernández E. & Gálvez P. (2022) *Equal marriage and homo-affective de facto union in Cuba. Overview of this legal regulation in the Cuban Penal Code*
<https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/153>

Instituto Nacional de Estadísticas (2020). *Perú: Cambios en el estado civil o conyugal 1981-2017*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1742/Libro.pdf

Informe de Adjuntía 001-2019-DP/AAC-ADHPD (19 de setiembre de 2019).
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-001-2019-AAC-ADHPD.pdf>

Inguillay Gagñay, L. K., Tercero Chicaiza, S. L., & López Aguirre, J. (2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*, 3(1).
<https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>

Landa, C. (2021). *El Derecho Fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú*, *Estudios Constitucionales*

(19), 71-101. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200071

Laura Q. (2016) *Diccionario de Metodología de la Investigación Científica*.

León, J. (2021). *Derechos a la Igualdad y No Discriminación*. Palestra Editores.

Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (Ley N°28983), 16 de marzo de 2007.

Ley N° 18.246 – de Unión Concubinaria de Uruguay.

Guerrero & Bello (2020). Los derechos y la inclusión de las personas LGBTI en el Perú en tiempos de coronavirus. <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/los-derechos-y-la-inclusion-de-las-personas-lgbti-en-peru-en-tiempos-de-coronavirus>

Malqui, R. (2021) “Percepciones de la sociedad trujillana y comunidad jurídica sobre matrimonio igualitario y su necesidad de regularlo a nivel Constitucional, 2021” (posgrado). Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72109/Malqui_FRM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Márquez P. (2021) *Otra oportunidad perdida en la búsqueda del reconocimiento de uniones homoafectivas. Un análisis a propósito del caso Ugarteche y Aroche* https://www.academia.edu/45216580/Otra_oportunidad_perdida_en_la_búsqueda_del_reconocimiento_de_union_homoafectivas_Un_an%C3%A1lisis_a_prop%C3%B3sito_del_caso_Ugarteche_y_Aroche

Moccia L., (2014). *El nuevo Rostro del Derecho de Familia*. Movitensa

Molina Ricaurte, Carlos Jesús, & Carrillo Cruz, Yudy Andrea. (2018). *The marriage of same-sex couples and the Constitutional Court in Colombia*. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(1), 79-103.. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000100079>

Noguera, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de Derecho*. Grijley.

Navarro, L. (2019) “*El matrimonio de parejas del mismo sexo y su efectividad en el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica*” (pregrado). Universidad

de Costa Rica.
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/9117/1/44320.pdf>

Nieto, E. (2018). *Tipos de Investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzman.
<http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

Pachas (2021) *Regulación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley en el ordenamiento jurídico*. <https://ius360.com/regulacion-del-derecho-fundamental-a-la-igualdad-ante-la-ley-en-el-ordenamiento-juridico-fiorella-pachas/>

Peralta, K. (2020) “*Falta de reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el Código Civil y su vulneración al Derecho de Igualdad*” (pregrado). Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61484/Peralta_AKR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, A. (2017) “*Análisis de los Matrimonios Igualitarios*” (posgrado). Universidad de San Carlos de Guatemala.
<http://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/10dc440e05c75e5b895093c20459624a33968b88.pdf>

Plácido (2021) *Los derechos a fundar una familia y a contraer matrimonio, con independencia de la orientación sexual*. <https://polemos.pe/los-derechos-a-fundar-una-familia-y-a-contraer-matrimonio-con-independencia-de-la-orientacion-sexual/>

Promsex (2014) *Armando Zorrilla Vergara – Hoja resumen*.
<https://incidenciainternacional.promsex.org/2020/08/17/armando-zorrilla-vergara/>

Puchaicela & Torres (2020) *Normative evolution of the family in Ecuador against Human Rights* - <http://es.revistaespacios.com/a20v41n25/a20v41n25p02.pdf>

Romero, J. (2011). *Pasos de la Investigación Científica: orientaciones básicas para la elaboración de la tesis de grado*. Corporación Gráfica Aliaga S.A.C.

Rodríguez, M. (2011) *Legal Recognition of Homosexual Unions. A View of Comparative Law in Latin America*, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100007&lng=es&tlng=es.

Rodríguez, R. (2017). *Family and marriage equality in Perú. A dynamic reading of the 1993 Political Constitution*. *Persona y Familia*, 6(1). <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/475/301>

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 09332-2006-PA/TC

Silva, P., Huertas, A. (2022) “Análisis sobre los derechos de las parejas del mismo sexo en las instituciones del matrimonio y la unión marital de hecho en los ordenamientos jurídicos de Argentina, Colombia y Ecuador” (pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia. http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/45082/1/2022_union_parejas_homosexuales.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 06572-2006-PA/TC, 06 de noviembre de 2007.

Schwember, F., et al (2021). *Libertad y perjuicio: Reflexiones para la defensa de los derechos LGBTIQ+*. Editorial Divergente.

Useche, M, Artigas, W, Queipo, B y Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Universidad de la Guajira. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/handle/uniguajira/467>

Zapata, M. (2019) “Reconocimiento de la unión igualitaria constitutiva de una familia a partir de la inscripción del matrimonio igualitario extranjero”, (posgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7499/BC-TES-3654%20ZAPATA%20GUERRERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zuta E.I. (2018). “The common law marriage in Peru, the rights of its members and pending challenges” *IUS ET VERITAS*, <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
TEMA: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 1	METODOLOGÍA
¿De qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021?	Explicar de qué manera la falta de regulación de la unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021	Con la falta de reconocimiento de la unión de hecho de las parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021.	1.- UNIÓN DE HECHO DE PAREJAS HOMOSEXUALES 1.1. Derecho a fundar una familia 1.2. Legislación comparada en unión de hecho homosexual (Colombia y Uruguay)	Enfoque: CUALITATIVO Tipo : Básica Diseño: Teoría Fundamentada Método: Descriptivo Nivel o alcance: Básico Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista Escenario de estudio: Participantes: 9 abogados con experiencia profesional igual o mayor a 05 años.
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	SUPUESTO ESPECÍFICO 1	CATEGORÍA 2	
¿De qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021?	Analizar de qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021	La falta de regulación de unión de hecho en parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021.	2.- DERECHO A LA IGUALDAD 2.1. Derecho fundamental 2.2. Igualdad ante la ley	
PROBLEMA ESPECIFICO 2	OBJETIVO ESPECIFICO 2	SUPUESTO ESPECIFICO 2		
¿Por qué resulta necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual Lima 2021?	Analizar si resulta necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual, Lima 2021	Es necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual, Lima 2021		

ANEXO 02

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
Enfoque jurídico de Unión de Hecho de Parejas Homosexuales y la vulneración al Derecho a la Igualdad distrito Lima 2021	¿De qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021?	Explicar de qué manera la falta de regulación de la unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021	Analizar de qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021	Unión de hecho homosexual	Derecho a fundar una familia
					Legislación comparada en unión de hecho homosexual (Colombia y Uruguay)
				Derecho a la igualdad	Derecho fundamental
					Igualdad ante la Ley

ANEXO 03

Título: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021.

Objetivo General: Explicar de qué manera la falta de regulación de la unión de hecho de las parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021.

PREGUNTA	RESULTADO
1.- Considera usted: ¿La regulación de unión de hecho en parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad de estas personas? ¿Por qué?	Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; los entrevistados convergen en que debe regularse la unión de hecho de parejas homosexuales a fin de respetarse debidamente el derecho a la igualdad de estas personas y evitando discriminación a estas; por otro lado, para Lema existen otros mecanismos legales para estas personas, pero no menciona cuales serían estos; de una manera distinta para Peñaloza considera que existen otros problemas que deben considerarse tales como la precariedad laboral de las personas con orientación sexual diversa.
2.- De acuerdo a su opinión: ¿Se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de las personas homosexuales que fundan un hogar de hecho? ¿Por qué?	Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; los entrevistados convergen en que si existe una vulneración al derecho a la igualdad e incluso señalan que están siendo discriminadas al no permitirse acceder a los derechos que las parejas heterosexuales si gozan; en palabras de Lema no existe vulneración ya que nada impide que puedan vivir en pareja; para Peñaloza este no es un tema de suma urgencia.
3.- De acuerdo a su criterio: ¿Al no existir normativa respecto de la unión de hecho de parejas homosexuales se estaría transgrediendo derechos fundamentales? ¿Por qué?	Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; concuerdan en que se afectan derechos fundamentales de quienes por su orientación sexual diferente concretan una convivencia; por el contrario, para Peñaloza y Lema , no se está vulnerado ningún derecho fundamental y es más para el segundo considera que se debe legislar en beneficio de las mayorías no perteneciendo a esta mayoría las parejas homosexuales.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021.

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021.

PREGUNTA	RESULTADO
4.- En su opinión: ¿La falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia que tienen todas las personas? ¿Por qué?	Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; conciertan en que se vulnera el derecho a fundar una familia ya que al momento de disolverse dicha convivencia no cuentan con amparo legal; por otro lado, para Peñaloza y Lema , no se vulnera el derecho a fundar una familia ya que consideran que no toda relación entre parejas homosexuales llega a ser una convivencia.
5.- De acuerdo a su opinión: ¿El derecho a fundar una familia en el Perú se ve limitado por la falta de regulación de unión de hecho en parejas homosexuales? ¿Por qué?	Vasquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; conciertan en que, si se limita este derecho a fundar una familia a favor de parejas homosexuales, ya que están privadas de muchos derechos que otras parejas heterosexuales que conviven si tienen; en sentido contrario; para Peñaloza considera que debe aprobarse el Proyecto Ley N° 6636/2020-CR; en palabras de Lema , no se afecta el derecho a fundar una familia en el Perú ya que solo esta reconocida la unión entre un varón y una mujer, que cumplen con fines procreativos a diferencia de las parejas homosexuales.
6.- En su opinión: ¿La falta de reconocimiento de derechos en las parejas homosexuales que fundan un hogar de hecho transgrede la igualdad ante la ley? ¿Por qué?	Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón; coinciden en que si se transgrede la igualdad ante la ley; se hacen diferenciaciones poco congruentes ya que cuando estas parejas conviven pueden hacerlo de la misma manera que las parejas heterosexuales; por otro lado, para Lema , considera que no se transgrede la igualdad ante la ley, ya que estas convivencias transgreden la ley natural de las especies así también, de similar pensamiento Peñaloza debe legislarse respecto a uniones solidarias mas no una figura que les permita realizar algún rito de celebración.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021.

Objetivo Especifico 2: Analizar si es necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual, Lima 2021.

PREGUNTA	RESULTADO
7.- Según su opinión: ¿Es necesario que se regule la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada de unión de hecho homosexual? ¿Por qué?	Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso; convergen en que, si debe regularse esta convivencia, teniendo en cuenta que ya son muchos los países que han legislado en torno a las familias homoafectivas; Lema y Lobatón consideran que debe regularse e incluirse en base la normativa ya existente en nuestra legislación; de distinta opinión es Peñaloza quien considera que legislar respecto a estas uniones trae consigo que hagan presiones para pretender adoptar niños.
8.- De acuerdo a su opinión: ¿Es necesaria la creación de una nueva ley que acoja a las parejas homosexuales o modificar la existente para incluir la unión de hecho de parejas homosexuales? ¿Por qué?	Vásquez, Castro, Ccama; convergen en que se debe crear una nueva ley que acoja a las familias homosexuales; para Lema, Aliaga, Deza, Tincoso, Lobatón, solo debe modificarse la norma existente a fin de incluirlas; en el caso de Peñaloza considera que estadísticamente no es importante.
9.- En su opinión: ¿Por qué el legislador peruano no ha tomado en cuenta la legislación comparada en torno a la unión de hecho de parejas homosexuales a fin de regular esta convivencia en nuestro país?	Vásquez, Castro, Aliaga, Ccama, Deza, Tincoso, Lobatón, Peñaloza; consideran que al ser un país católico y cristiano muchos de estos pensamientos son contrarios a las relaciones entre parejas del mismo sexo, así mismo existen mucho prejuicios y estamos frente a una sociedad machista, somos un Estado conservador y legisladores que no están capacitados como también una falta de interés político; por el contrario para Lema, esto es porque la familia se funda en la ley natural y esto significa que los seres procreen pero las convivencias homosexuales son alteradas por el hombre.

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al Derecho a la Igualdad, Lima 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la falta de regulación de la unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>PROMSEX Hoja resumen del caso Armando Zorilla Vergara</p> <p>https://incidenciainternacional.promsex.org/2020/08/17/armando-zorilla-vergara/</p>	<p>Se detalla en resumen de la lucha por el reconocimiento de la unión de hecho a favor de Armando Zorilla Vergara y su pareja Alejandro.</p>	<p>La convivencia sostenida por 26 años entre Alejandro y Armando, que durante todo este tiempo adquirieron bienes, pero con el fallecimiento de Alejandro, es su pareja quien al verse desamparado acude al PJ a fin de solicitar reconocimiento de su unión de hecho, fue declarado improcedente en dos ocasiones y posteriormente fue admitida, para luego ser nuevamente declarada improcedente, pero la Sala Especializada de Familia de Lima ordeno se efectuó un nuevo pronunciamiento, el cual a la fecha no se ha dado.</p>	<p>Este es el primer antecedente en torno a la convivencia homosexual, pese a no existir una decisión definitiva favorable se tiene un primer antecedente el cual permite que otras parejas homosexuales puedan acudir ante el órgano jurisdiccional y que su demanda no sea declarada improcedente de plano, constituyendo un antecedente favorable.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al Derecho a la Igualdad, Lima 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la falta de regulación de la unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
D.S. N° 220-2020-EF Aprueba el Decreto de Urgencia N° 063-2020	Se aprueba las normas complementarias para la aplicación del decreto de urgencia N° 0632020 que asegura la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud que fallecieron como resultado del COVID-19.	A través de este se reconoce como beneficiarios económicos a los familiares del personal de salud fenecidos; si hacer distinción respecto a la orientación sexual de sus integrantes, incluyendo de manera expresa a los convivientes del mismo sexo, de esta forma el Estado peruano por primera vez de manera directa reconoce la existencia de convivencias conformadas por una unión homosexual favoreciéndolas económicamente.	Se concluye, que el Estado Peruano al haber otorgado dicho beneficio a favor de convivientes del mismo sexo abre el camino para que el legislativo cree una norma a favor de estas familias.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al Derecho a la Igualdad, Lima 2021.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">Informe de adjuntía 001-2019-DP/AAC-ADHPD</p>	<p>El presente informe fue elaborado por la Defensoría del Pueblo, respecto a la protección constitucional y convencional del matrimonio celebrado por personas del mismo sexo en el extranjero.</p>	<p>Este se da a raíz del matrimonio celebrado en el extranjero por el ciudadano Óscar Ugarteche Galarza y Fidel Aroche Reyes, el cual no pudo inscribirse ante el RENIEC; ahora bien, ante la negativa de esta entidad y agotada la vía administrativa y pese a ser declarada fundada por el Séptimo Juzgado Constitucional de Lima; por excepción de prescripción adquisitiva de la acción se concluyó el proceso en razón a dicho argumento; la Defensoría hizo mención a su criterio respecto a las parejas homosexuales en nuestro país, así también hace mención al derecho a fundar una familia y que esta no debe ser limitada por su orientación sexual.</p>	<p>El derecho a fundar una familia debe amparar a todas las familias, no debe estar limitado por las distintas preferencias sexuales de sus integrantes, sea esta por un vínculo natural (unión de hecho) o solemne (matrimonio), estas deben ser amparadas y resguardadas por el Estado Peruano.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al Derecho a la Igualdad, Lima 2021.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 09332-2006-PA/TC</p>	<p>La presente sentencia data de una familia ensamblada, en la cual como alega el recurrente se advierte como problemática de vulneración de identidad de la hijastra del socio.</p>	<p>La demanda de amparo por parte de un socio contra el Centro Naval del Perú, por no otorgar a la hijastra el carné como se hace como los hijos (as) de socio y solo se le otorgo un pase de invitado especial; para el tribunal hacer distinción entre hijo e hijo a fin debilita la institución familiar; considera al instituto natural de familia como cambiante, que en amparo a la protección de la familia y el derecho a fundarla se declara fundada la demanda.</p>	<p>De lo estudiando por el TC, se advierte que este ha reconocido a la familia como un instituto cambiante, el cual en base a los cambios sociales existentes también han modificado el concepto conocido como conformación de una familia; que la estructura de esta ha variado y ya no puede ser vista solo el modelo tradicional; al reconocer a la familia ensamblada, debiendo abrirse paso al reconocer las otras formas de fundar un hogar; también resulta trascendental comprender la definición que hace sobre la familia como el construido por personas emparentadas que comparten un mismo techo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al Derecho a la Igualdad, Lima 2021

Objetivo específico 2: Analizar si es necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual, Lima 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ley N° 18.246 Unión concubinaria Uruguay	Se analizará el contenido de la Ley N° 18.246 que regula la unión concubinaria de dos personas sin importar cual sea su sexo, orientación, identidad y opción sexual.	La presente ley regula la convivencia ininterrumpida de (05) años por lo menos, permanente, continua, establece de dos personas sin importar su sexo, preferencia u orientación sexual que no se encuentran unidas entre matrimonio entre sí; la unión concubinaria genera derechos a sus integrantes tales como pensión de sobrevivencia, sociedad de gananciales, alimentos y derechos de seguridad social.	Es importante la existencia de una regulación legal que permita a los convivientes sin importar su sexo, estos puedan resguardar los derechos que esta convivencia genera y no dejar en desamparado a ninguna.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al Derecho a la Igualdad, Lima 2021

Objetivo específico 2: Analizar si es necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual, Lima 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">Parejas Del Mismo Sexo En Colombia: Tres Modelos Para Su Reconocimiento Jurídico Y Político</p> <p>https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2772232</p>	<p>Se analizará el artículo presentado por Bonilla, el cual esta referido a los antecedentes respecto a las posturas y decisiones de la corte Constitucional colombiana.</p>	<p>Las parejas homosexuales han obtenido protección por parte de los operadores de justicia; la sentencia C-075-2007 fue la que abrió camino a diversos reconocimientos a favor de las parejas homosexuales; progresivamente otras sentencias han ido afianzando y reconociendo que la unión marital de hecho no acoger solo a las parejas heterosexuales; los pronunciamientos de la corte colombiana se hacen en aplicación también del derecho a la dignidad y en respeto al derecho a la igualdad.</p>	<p>Es necesario se reconozcan en las mismas condiciones a las parejas homosexuales respecto a los derechos y deberes que emanen de su convivencia; por ende la Corte Colombiana ha equiparado a las parejas homosexuales en la figura de unión marital de hecho; sin hacer distinción que denote discriminación a sujetos que históricamente han sido discriminados.</p>

ANEXO 05

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El instrumento motivo de evaluación es una guía de entrevista, la cual se utilizará en la presente investigación que tiene por título: **Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021**; teniendo como autor a **Jauregui Flores, Lourdes Estela**; conocedora de su trayectoria y la preparación que posee por lo cual acudo a su Honorable Despacho para solicitarle la validación de mi instrumento.

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO

Apellidos y datos del(la) experto(a): Dr. Orlando Gallegos Gonzales

Cargo Institución donde labora: Docente Universidad Científica del Sur

Especialidad del experto: Doctor en derecho

II. ESCALA DE CALIFICACIÓN

Teniendo como base los criterios de calificación que a continuación se presenta, se le solicita dar su opinión sobre el instrumento de recolección de datos que se adjunta marcando con una (X) en SI o NO, en cada criterio según su opinión.

Criterios de calificación:	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	✓		
2. El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio.	✓		
3. La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
4. Los ítems del instrumento responden a la categoría.	✓		
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	✓		
6. Los ítems son claros y entendibles.	✓		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	✓		

SUGERENCIAS:

Firma de Experto (a)



DNI 23817587

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60%	Muy Buena 61- 80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				78%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				78%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				78%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				78%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				78%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				78%	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos				78%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				78%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				78%	
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.				78%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					78%	

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, llegando a tener un promedio de validación de: 78 %.



Firma de Experto
DNI 23817587

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El instrumento motivo de evaluación es una guía de entrevista, la cual se utilizará en la presente investigación que tiene por título: **Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021**; teniendo como autor a **Jauregui Flores, Lourdes Estela**; conocedora de su trayectoria y la preparación que posee por lo cual acudo a su Honorable Despacho para solicitarle la validación de mi instrumento.

IV. DATOS GENERALES DEL EXPERTO

Apellidos y datos del(la) experto(a): Pérez Vargas Reina Marlene

Cargo Institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo

Especialidad del experto: Docente metodóloga

V. ESCALA DE CALIFICACIÓN

Teniendo como base los criterios de calificación que a continuación se presenta, se le solicita dar su opinión sobre el instrumento de recolección de datos que se adjunta marcando con una (X) en SI o NO, en cada criterio según su opinión.

Criterios de calificación:	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	✓		
2. El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio.	✓		
3. La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
4. Los ítems del instrumento responden a la categoría.	✓		
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	✓		
6. Los ítems son claros y entendibles.	✓		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	✓		

SUGERENCIAS:

Firma de Experto (a)



Lourdes Estela Jauregui Flores
Dra. Adm. de la Educación

DNI 28122418

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60%	Muy Buena 61- 80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				78%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				78%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				78%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				78%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				78%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				78%	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos				78%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				78%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				78%	
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.				78%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					78%	

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, llegando a tener un promedio de validación de: 78%.


Román Martínez Pérez Vargas
Dir. Adm. de la Educación

Firma de Experto
DNI 28122418

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El instrumento motivo de evaluación es una guía de entrevista, la cual se utilizará en la presente investigación que tiene por título: **Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021**, teniendo como autor a **Jauregui Flores, Lourdes Estela**; conocedora de su trayectoria y la preparación que posee por lo cual acudo a su Honorable Despacho para solicitarle la validación de mi instrumento.

VII. DATOS GENERALES DEL EXPERTO

Apellidos y datos del(la) experto(a): Mg. Edgard Eliseo Carmen Choquehuanca
Cargo Institución donde labora: Docente Universidad Tecnológica del Perú

Especialidad del experto: Economista

ESCALA DE CALIFICACIÓN

Teniendo como base los criterios de calificación que a continuación se presenta, se le solicita dar su opinión sobre el instrumento de recolección de datos que se adjunta marcando con una (X) en SI o NO, en cada criterio según su opinión.

Criterios de calificación:	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	✓		
2. El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio.	✓		
3. La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
4. Los ítems del instrumento responden a la categoría.	✓		
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	✓		
6. Los ítems son claros y entendibles.	✓		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	✓		

SUGERENCIAS:

Firma de Experto (a) _____



DNI: 10281058

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				79%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				79%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				79%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				79%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				79%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				79%	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos.				79%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				79%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				79%	
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.				79%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					79%	

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, llegando a tener un promedio de validación de: 79 %.



Firma de Experto
DNI: 10281058

ANEXO 06

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Explicar de qué manera la falta de regulación de la unión de hecho de las parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad en Lima 2021.

1.- Considera usted: ¿La regulación de unión de hecho en parejas homosexuales vulnera el derecho a la igualdad de estas personas? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2.- De acuerdo a su opinión: ¿Se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de las personas homosexuales que fundan un hogar de hecho? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su criterio: ¿Al no existir normativa respecto de la unión de hecho de parejas homosexuales se estaría transgrediendo derechos fundamentales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia, Lima 2021.

4.- En su opinión: ¿La falta de regulación de unión de hecho de parejas homosexuales vulnera el derecho a fundar una familia que tienen todas las personas? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5.- De acuerdo a su opinión: ¿El derecho a fundar una familia en el Perú se ve limitado por la falta de regulación de unión de hecho en parejas homosexuales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión: ¿La falta de reconocimiento de derechos en las parejas homosexuales que fundan un hogar de hecho transgrede la igualdad ante la ley? ¿Por qué?

.....
.....

.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar si es necesario regular la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada en unión de hecho homosexual, Lima 2021.

7.- Según su opinión: ¿Es necesario que se regule la unión de hecho de parejas homosexuales en relación a la legislación comparada de unión de hecho homosexual? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

8.- De acuerdo a su opinión: ¿Es necesaria la creación de una nueva ley que acoja a las parejas homosexuales o modificar la existente para incluir la unión de hecho de parejas homosexuales? ¿Por qué?

.....
.....
.....

9.- En su opinión: ¿Por qué el legislador peruano no ha tomado en cuenta la legislación comparada en torno a la unión de hecho de parejas homosexuales a fin de regular esta convivencia en nuestro país?

.....
.....
.....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Enfoque jurídico de unión de hecho de parejas homosexuales y la vulneración al derecho a la igualdad, Lima 2021", cuyo autor es JAUREGUI FLORES LOURDES ESTELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 18-04-2023 14:02:07

Código documento Trilce: TRI - 0539023